

# Continuaciones en el Tribunal de Inmigración: Aspectos Legales Normas, Requisitos de causa justificada, Consideraciones y marco procedimental

Generado por: Asistente Legal de  
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

## CONTINUACIONES EN EL TRIBUNAL DE INMIGRACIÓN: NORMAS LEGALES, BUENAS REQUISITOS DE CAUSA, CONSIDERACIONES ESTRATÉGICAS Y MARCO PROCESAL

Este informe examina el marco jurídico y procesal que rige las prórrogas en los procedimientos de deportación conforme a la Ley de Inmigración y Nacionalidad, con especial énfasis en el criterio de "causa justificada" establecido en 8 CFR § 1003.29, el precedente vinculante en *Matter of LABR-*, 27 I&N Dec. 405 (AG 2018), y las recientes decisiones de la Junta de Apelaciones de Inmigración que han perfeccionado la doctrina de las prórrogas. Las prórrogas siguen siendo un mecanismo procesal fundamental para los demandados que buscan tiempo para obtener representación legal, solicitar medidas cautelares o reunir pruebas, pero el criterio jurídico se ha vuelto progresivamente más restrictivo desde 2018. Este informe proporciona a los profesionales de inmigración un análisis detallado de cuándo se pueden conceder prórrogas, qué factores deben considerar los jueces de inmigración, cómo presentar eficazmente las solicitudes de prórroga y cómo las recientes decisiones de apelación han modificado el panorama de las prórrogas. El informe también aborda la evidencia empírica que demuestra que la duración de la prórroga se correlaciona directamente con la capacidad de los demandados para obtener representación legal y evitar la deportación, lo que genera una tensión entre la eficiencia judicial y el acceso procesal justo. Además, el informe examina consideraciones estratégicas específicas de los procedimientos de expulsión en los tribunales de inmigración del Noveno Circuito y del norte de California, donde las distintas preferencias judiciales y prácticas procesales influyen en los resultados de las prórrogas.

### Marco jurídico y autoridad legal

#### Fundamento regulatorio y base legal

La facultad de los jueces de inmigración para conceder prórrogas se fundamenta en el artículo 1003.29 del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (CFR), que establece que «el juez de inmigración podrá conceder una solicitud de prórroga por causa justificada, siempre que ninguna disposición de este artículo autorice una prórroga que provoque que la resolución de una solicitud de asilo exceda los 180 días en ausencia de circunstancias excepcionales, de conformidad con el artículo 208(d)(5)(A)(iii) de la Ley».[1] Esta normativa contiene dos limitaciones esenciales: el requisito de «causa justificada» y la limitación temporal de la resolución de solicitudes de asilo. El estatuto en el que se basan estas regulaciones es el artículo 1229b(d)(1) del Título 8 del Código de los Estados Unidos (USC), que delega en el Fiscal General la facultad de establecer procedimientos para las audiencias de deportación, incluida la facultad de prescribir cuándo se pueden conceder prórrogas.[7] La Ley de Inmigración y Nacionalidad subyacente impone un mandato legal de que las solicitudes de asilo se "completen dentro de los 180 días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud" salvo "circunstancias excepcionales", estableciendo un mínimo por debajo del cual las prórrogas no pueden extender el plazo de adjudicación.[8]

La expresión reglamentaria "por causa justificada" no está definida en la Ley de Inmigración y Nacionalidad ni en su reglamento de aplicación. Esta falta de definición legal o reglamentaria hizo necesaria su elaboración por parte de la Junta de Apelaciones de Inmigración a partir de la década de 1980, con posterior perfeccionamiento por parte del Fiscal General.

Por lo tanto, la norma reglamentaria representa un área del derecho administrativo en la que los tribunales y la Junta han tenido un margen considerable para desarrollar la doctrina, y en la que los precedentes recientes han reducido sustancialmente la discreción que ejercían anteriormente los jueces de inmigración.

#### Disposiciones legales clave que afectan a las prórrogas

Varias disposiciones legales afectan directa o indirectamente el análisis de continuidad. La INA § 208(d)(5)(A)(iii), codificada en 8 USC § 1158(d)(5)(A)(iii), exige la finalización de la adjudicación de asilo dentro de los 180 días de ausencia

circunstancias excepcionales. La INA § 240, codificada en 8 USC § 1229a, establece el marco para los procedimientos de expulsión y dispone que dichos procedimientos deben llevarse a cabo "con la mayor celeridad posible".<sup>[1][8]</sup> La INA § 245, codificada en 8 USC § 1255, rige el ajuste de estatus y exige que los números de visa estén "inmediatamente disponibles" en el momento en que se presenta una solicitud de ajuste, un requisito que limita sustancialmente las prórrogas en espera de disponibilidad de visa.<sup>[3]</sup> El requisito legal de disponibilidad inmediata de visa significa que la especulación sobre la disponibilidad futura de visa generalmente no puede sustentar una moción de prórroga.

## El estándar de causa justificada y la prueba de equilibrio multifactorial

### Orígenes y desarrollo del estándar de buena causa

Antes de 2018, la Junta de Apelaciones de Inmigración articuló una prueba multifactorial para evaluar las aplazaciones en casos que involucran alivio migratorio colateral. En *Matter of Hashmi*, 24 I&N Dec. 785 (BIA 2009), la Junta identificó cinco factores que los jueces de inmigración deben considerar: (1) la respuesta del Departamento de Seguridad Nacional a la moción; (2) si la petición de visa subyacente es prima facie aprobable; (3) la elegibilidad legal del demandado para el ajuste de estatus; (4) si la solicitud de ajuste de estatus del demandado merece un ejercicio favorable de discreción; y (5) la razón de la aplazación y otros factores procesales relevantes.<sup>[39][42]</sup> La Junta sostuvo además que "si el DHS no se opone a una aplazación, los procedimientos normalmente deben ser aplazados por el Juez de Inmigración en ausencia de razones inusuales, claramente identificadas y respaldadas para no hacerlo".<sup>[21]</sup> Esta formulación puso un peso significativo en si el DHS consentía afirmativamente a la aplazación.

La Junta extendió este marco a las visas basadas en el empleo en *Matter of Rajah*, 25 I&N Dec. 127 (BIA 2009) y a las peticiones de visa U en *Matter of Sanchez Sosa*, 25 I&N Dec. 807 (BIA 2012), con énfasis constante en la aprobabilidad prima facie y la probabilidad de que el alivio colateral afectara materialmente el resultado de los procedimientos de expulsión.<sup>[20][21][34]</sup>

### Fiscal General LABR - Decisión y Limitación de la Discreción

El 16 de agosto de 2018, el Fiscal General Jefferson Sessions emitió *Matter of LABR-*, 27 I&N Dec. 405 (AG 2018), una decisión precedente que reestructuró sustancialmente la doctrina de la continuación.<sup>[3][31]</sup> El Fiscal General sostuvo que los jueces de inmigración deben evaluar la causa justificada para las aplazaciones a la espera de asuntos colaterales a través de un análisis multifactorial, pero enfatizó que "un juez de inmigración que considere una moción de aplazamiento para esperar la resolución de un asunto colateral debe centrarse principalmente en dos factores: (1) la probabilidad de que el extranjero reciba el alivio colateral, y (2) si el alivio afectará materialmente el resultado de los procedimientos de expulsión".<sup>[31][34]</sup> La decisión declaró explícitamente que a estos dos factores se les debe dar mayor peso que a los factores secundarios.

Los factores secundarios identificados en LABR- incluyen: (1) si el demandado ejerció una diligencia razonable al buscar un alivio colateral; (2) la posición del DHS sobre la moción de prórroga; (3) preocupaciones sobre la eficiencia administrativa; (4) la duración de la prórroga solicitada; y (5) el historial procesal del caso.<sup>[3][31][34]</sup>

[44] Es fundamental que el Fiscal General enfatizara que el consentimiento del DHS a una prórroga "no es una base suficiente para otorgar una prórroga", y que los jueces de inmigración deben "evitar transferir indebidamente la carga al DHS para demostrar la ausencia de una buena causa".<sup>[3][31][34]</sup> Esto representó una desviación significativa del marco de *Hashmi*, que había dado un peso sustancial a la no oposición del DHS.

La decisión LABR enfatizó la eficiencia administrativa como una consideración explícita, afirmando que las prórrogas deben evaluarse a la luz del "interés público en la aplicación expedita de las leyes de inmigración, así como la tendencia de las prórrogas injustificadas a socavar el funcionamiento adecuado de nuestro sistema".

sistema de inmigración.”[31][34] El Fiscal General señaló además que "las prórrogas tienen como objetivo promover una gestión eficiente de los casos", lo que obliga a los demandados a demostrar cómo las prórrogas contribuyen a la eficiencia en lugar de simplemente retrasar los procedimientos.[31]

### Ejemplos situacionales de fallos por causa justificada

La decisión LABR identificó varias circunstancias en las que no existe causa justificada. Cuando un demandado solicita una prórroga para solicitar una exención provisional por presencia ilegal ante el USCIS, no existe causa justificada porque los demandados no son elegibles por ley para tales exenciones mientras los procedimientos de deportación estén pendientes.[31]

Cuando la solicitud colateral de un demandado ya ha sido denegada y no hay circunstancias relevantes cambiadas, las prórrogas deben denegarse.[31] Cuando una fecha de prioridad de visa es "demasiado remota para elevar la perspectiva de ajuste de estatus por encima del nivel especulativo", no existe causa justificada, aunque la decisión reconoció que la jurisprudencia no había establecido de manera definitiva cuándo una fecha de prioridad se vuelve "demasiado remota".[20][28][58]

Cuando un juez de inmigración concluye que incluso si el USCIS aprobara la petición de visa del demandado, el demandado sería inelegible por ley para el ajuste o el juez de inmigración denegaría el ajuste como una cuestión discrecional, no existe causa justificada para una prórroga.[31]

## Motivos específicos que pueden justificar la prórroga

### Falta de representación legal

Uno de los motivos más sencillos para conceder una prórroga es la falta de representación legal del demandado en la audiencia inicial del calendario maestro. El artículo 1240.4 del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (CFR) establece que cuando un inmigrante sin representación comparece sin renunciar expresamente a su derecho a un abogado, el juez de inmigración debe conceder una prórroga que le permita disponer de un tiempo razonable para conseguir un abogado.[15][19] Sin embargo, las regulaciones y la jurisprudencia no especifican qué constituye un "período razonable" de tiempo, lo que genera ambigüedad y ha permitido una amplia variación entre los tribunales y jueces de inmigración.[15]

Una investigación empírica que examinó los datos de programación de la EOIR de 2007 a 2015 reveló una variación sustancial en la duración de las prórrogas entre los tribunales. Los distintos tribunales de inmigración otorgaron prórrogas iniciales muy diferentes para los solicitantes sin representación legal, con promedios de primeras prórrogas en Chicago que superaban los 150 días, mientras que otros tribunales otorgaban períodos mucho más cortos.[15][19] Esta investigación demostró que la duración de las prórrogas tiene efectos profundos en los resultados: "aumentar el tiempo entre la primera y la segunda audiencia de uno a dos meses duplicó las posibilidades de los niños y las familias de encontrar un abogado".[15][19] Además, los solicitantes a quienes se les otorgaron prórrogas iniciales más largas tenían muchas más probabilidades de obtener representación legal y, en última instancia, evitar la deportación, mientras que las prórrogas más cortas restringieron el acceso a la asistencia letrada y aumentaron las tasas de deportación.[15][19]

La investigación demostró además que aproximadamente el 37 por ciento de todos los inmigrantes, y apenas el 14 por ciento de los inmigrantes detenidos, obtuvieron representación en los procedimientos de inmigración.[22] De quienes obtuvieron representación, solo el 2 por ciento obtuvo representación pro bono de organizaciones sin fines de lucro, clínicas jurídicas universitarias o programas de voluntariado de grandes bufetes de abogados.[22] Las barreras para acceder a la representación legal fueron particularmente agudas en los tribunales de inmigración ubicados en áreas rurales y ciudades pequeñas, donde se resolvió casi un tercio de los casos de detenidos.[22] Es crucial destacar que la investigación mostró que "los inmigrantes con abogados en el tribunal de inmigración obtienen mejores resultados: después de controlar numerosas características del caso y del demandado que podrían afectar los resultados del caso, nuestro análisis de regresión revela que las probabilidades son 15 veces mayores de que un inmigrante con representación, en comparación con uno sin ella, busque alivio, y 5,5 veces mayores de que obtenga alivio de la deportación".[22]

A pesar de esta evidencia empírica, precedentes recientes de la BIA han restringido las prórrogas por falta de abogado. En *Matter of JAFS-*, 29 I&N Dec. 195 (BIA 2025), decidido apenas unas semanas antes de la fecha de preparación de este informe,

La BIA sostuvo que "un juez de inmigración no debe continuar una audiencia individual basándose en la afirmación especulativa de un demandado de que puede ser elegible para una nueva forma de alivio de la deportación que no se haya planteado previamente".[32][50] Si bien esa decisión abordó específicamente la continuación con fines de investigación, señala el enfoque restrictivo actual de la BIA con respecto a las aplazaciones en general, particularmente cuando un demandado ha estado en procedimientos de deportación durante un período prolongado.

### Motivos médicos y de dificultad

Los jueces de inmigración pueden conceder prórrogas por dificultades extremas para el solicitante o sus familiares directos, siempre que dichas dificultades estén documentadas mediante pruebas médicas, evaluaciones psicológicas u otra documentación fidedigna. [9] El Manual Marco no establece una regla clara sobre lo que constituye una dificultad médica suficiente, pero los profesionales han obtenido con éxito prórrogas cuando los solicitantes se enfrentan a procedimientos médicos urgentes, diagnósticos terminales que afectan a familiares o afecciones psicológicas que requieren tratamiento documentado.[9]

Al solicitar una prórroga por dificultades, los profesionales deben reunir documentación médica de los médicos tratantes, incluyendo pronósticos, planes de tratamiento y evaluaciones del impacto funcional. Las pruebas psicológicas que demuestren depresión, ansiedad o afecciones relacionadas con traumas pueden fortalecer los argumentos de dificultades, especialmente cuando se cuenta con peritos que puedan testificar sobre el impacto psicológico de la separación en los familiares. Es fundamental que se adjunte evidencia médica a la solicitud de prórroga; las declaraciones orales de dificultades sin documentación que las respalde rara vez son suficientes.

### Asuntos de inmigración colaterales pendientes

La categoría más grande de solicitudes de continuación involucra asuntos de inmigración colaterales pendientes: peticiones de visa, certificaciones laborales, solicitudes de visa U, solicitudes de visa T y otros beneficios adjudicados por USCIS en lugar de tribunales de inmigración.[31][34][42] El marco LABR restringió sustancialmente estas aplazamientos al exigir que los jueces de inmigración se centraran principalmente en la probabilidad de éxito y el impacto material en lugar de tratar las peticiones pendientes como justificación presunta de aplazamientos.

Para las peticiones de visa basadas en lazos familiares, el demandado debe establecer la aprobación prima facie, lo que requiere demostrar que la petición se presentó correctamente, que el peticionario está calificado para patrocinar, que el beneficiario cumple con los requisitos de elegibilidad y que no existen impedimentos para el ajuste de estatus.[3][31] Simplemente presentar un Formulario I-130 o un Formulario I-140 no demuestra automáticamente la aprobación prima facie; el juez de inmigración debe evaluar si la petición probablemente sería aprobada si la resolviera el USCIS. Los demandados deben presentar copias de la petición de visa completa, evidencia de los ingresos del familiar patrocinador y documentación de cualquier relación familiar alegada.

Para las solicitudes de visa U, los encuestados deben establecer que son elegibles prima facie, es decir, que sufrieron agresión, crueldad extrema, trata u otros delitos calificados; que tienen información sobre la actividad delictiva; y que están dispuestos a cooperar con las fuerzas del orden.[51][54] Es fundamental que, en *Matter of LNY-*, 27 I&N Dec. 755 (BIA 2020), la BIA sostuvo que "la elegibilidad prima facie para el alivio no es determinante con respecto a una moción de continuación cuando otros factores pesan en contra de continuar los procedimientos", lo que significa que incluso a los encuestados con visas U aprobadas o elegibles prima facie se les pueden negar las aplazaciones si los factores de eficiencia o diligencia administrativa pesan mucho en contra de la demora.[20][51][54] La BIA dio un peso significativo a las demoras entre el delito calificado y la solicitud de visa U, lo que sugiere que los encuestados deben actuar diligentemente para buscar el alivio de la visa U en lugar de presentar la solicitud años después del evento calificado.

### Continuación de visas de trabajo

Cuando los encuestados tienen peticiones de visa basadas en el empleo o certificaciones laborales pendientes, las prórrogas presentan dificultades particulares porque el cronograma de ajuste de estatus depende completamente del procesamiento del USCIS, que los jueces de inmigración no pueden controlar. El encuestado debe demostrar que una certificación laboral está pendiente o que una petición I-140 es prima facie aprobable, y que su lugar en el proceso de ajuste de estatus es lo suficientemente próximo como para que la prórroga no sea especulativa.[31][42] Un encuestado que aún no ha comenzado el proceso de certificación laboral, o cuya petición basada en el empleo se encuentra en las etapas iniciales, tendrá dificultades para demostrar una causa justificada, porque la disponibilidad de visas para muchas categorías de empleo está a años o décadas de distancia.

El requisito de "disponibilidad inmediata de visa" para el ajuste de estatus crea un obstáculo sustancial para las prórrogas basadas en el empleo, porque la INA § 245(a), 8 USC § 1255(a), exige que los números de visa estén disponibles de inmediato cuando se presenta la solicitud de ajuste. Esto significa que los demandados no pueden establecer una causa justificada para las prórrogas a la espera de la disponibilidad inmediata de la visa; el número de visa debe estar disponible actualmente o estar disponible dentro de un plazo lo suficientemente cercano como para que el ajuste no sea especulativo.[3][20][28][58] La Junta ha sostenido que las fechas de prioridad de visa "años por delante de la disponibilidad actual de la visa" no justifican las prórrogas.[58]

### Fecha de prioridad de la visa Remoto

Un problema recurrente en la práctica de continuación involucra a los solicitantes con peticiones de visa aprobadas pero fechas de prioridad de visa que están a años de estar vigentes. En *Matter of Rajah*, 25 I&N Dec. 127 (BIA 2009), la BIA sostuvo que "un solicitante que tiene una I-140 prima facie aprobable y una solicitud de ajuste puede no poder demostrar una buena causa para una continuación porque la disponibilidad de visa es demasiado remota".[20][28] Sin embargo, la BIA nunca ha definido con precisión cuándo una fecha de prioridad se vuelve "demasiado remota", lo que deja a los jueces de inmigración con una discreción sustancial para hacer estas determinaciones.

Los profesionales que se enfrentan a argumentos sobre la fecha de prioridad de la visa deben recopilar evidencia de movimientos recientes en la categoría de visa correspondiente del Boletín de Visas del Departamento de Estado, intentando demostrar que dichos movimientos sugieren que la visa estará disponible en un plazo relativamente próximo. Sin embargo, como señala un análisis de un profesional, el Boletín de Visas no proporciona proyecciones sobre la disponibilidad futura, y los movimientos recientes no predicen de manera confiable los movimientos futuros, particularmente debido a la retrocesión en ciertas categorías.[55] Hasta que la Junta proporcione más orientación sobre lo que constituye "demasiado remoto", los profesionales deben defender enérgicamente que los movimientos favorables recientes en la categoría de visa demuestran una proximidad razonable a la disponibilidad inmediata de la visa.

## Requisitos de procedimiento y práctica de mociones

### Requisitos y plazos de presentación

Las mociones de aplazamiento deben presentarse por escrito, desaconsejándose las mociones orales.[13][30] El Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración de la EOIR, Capítulo 5.10(a), exige que "una solicitud de aplazamiento de cualquier audiencia debe hacerse mediante una moción escrita".[30] La moción debe "exponer en detalle los motivos de la solicitud y, si procede, estar respaldada por pruebas", y "debe incluir también la fecha y hora de la audiencia, así como las fechas preferidas en las que la parte está disponible para reprogramar la audiencia".[13][30] Las partes deben reconocer que "el tribunal de inmigración conserva la discreción de programar los casos aplazados en las fechas que el tribunal considere apropiadas", por lo que, si bien los profesionales deben sugerir fechas preferidas, los jueces de inmigración no están obligados por esas sugerencias.[30]

Según el Capítulo 3.1 del Manual de Políticas de la EOIR, los plazos para las mociones varían según la situación procesal. Para las audiencias del calendario principal que involucran a los demandados no detenidos representados, si se presenta el Formulario EOIR-28 al menos

15 días antes de la audiencia, esta se cancelará y el juez de inmigración emitirá una orden de programación.[46] Para las audiencias de calendario individuales que involucren a los demandados no detenidos representados, las enmiendas a las solicitudes y otros documentos deben presentarse al menos 30 días antes de la audiencia.[46] 8 CFR § 1240.17(h)(2), que aborda los procedimientos acelerados especiales para casos de asilo defensivo, permite aplazamientos solicitados por el demandado de no más de 10 días calendario por aplazamiento, a menos que el demandado demuestre que un aplazamiento más largo es necesario para garantizar procedimientos justos y está limitado a un máximo de 135 días a partir de la audiencia del calendario maestro.

El requisito de que las mociones de prórroga cumplan con los plazos de presentación se aplica estrictamente. Las mociones presentadas fuera de plazo pueden considerarse abandonadas o renunciadas, y la presentación de una moción de prórroga no exime al demandado o al abogado de comparecer en la audiencia programada a menos que y hasta que el juez de inmigración conceda la moción.[13][30] Esto crea una trampa procesal: los demandados que presentan mociones de prórroga aún deben comparecer en la audiencia en la fecha y hora establecidas en el Aviso de Comparecencia original, o enfrentar posibles órdenes de expulsión en ausencia que no pueden apelarse.

#### Documentación y pruebas de respaldo

La decisión de LABR enfatizó que "el demandado debe proporcionar presentaciones de pruebas sobre el procedimiento 'colateral' para respaldar la solicitud de prórroga, como se analiza con mayor detalle en la parte III a continuación", incluyendo "copias de presentaciones relevantes en el procedimiento colateral, declaraciones juradas de respaldo y similares".[31] [34][44] Es probable que se deniegue una moción de prórroga respaldada únicamente por afirmaciones concluyentes, sin documentación de médicos tratantes, copias de recibos de peticiones de visa, documentos certificados de condenas penales u otra evidencia tangible.

Para las continuaciones basadas en beneficios migratorios colaterales, los profesionales deben adjuntar: (1) notificaciones de recibo del USCIS (Formulario I-797) que muestren el beneficio pendiente; (2) copias de la petición o solicitud completa presentada ante el USCIS; (3) evidencia de que la petición es prima facie aprobable, como documentación de ingresos del familiar patrocinador, actas de nacimiento, actas de matrimonio o cartas de empleo; y (4) cualquier correspondencia del USCIS con respecto al estado de adjudicación de la petición. Para las solicitudes de visa U, adjunte copias certificadas de las certificaciones de las fuerzas del orden (Formulario I-918B), la petición de visa U completa y evidencia del delito que califica a través de informes policiales o documentos judiciales.

Para las solicitudes de prórroga por dificultades médicas, adjunte informes médicos de los médicos tratantes que describan la afección, el tratamiento recomendado, el pronóstico y las limitaciones funcionales. Se deben proporcionar evaluaciones psicológicas para las solicitudes relacionadas con problemas de salud mental que afecten al solicitante o a sus familiares. Las declaraciones juradas de familiares, empleadores o miembros de la comunidad pueden complementar la evidencia documental, aunque deben estar respaldadas por conocimiento personal y contener afirmaciones fácticas específicas en lugar de generalizaciones.

#### Carga de la prueba y estándares de prueba

El demandado que solicita una prórroga tiene la carga de demostrar una causa justificada.[3][31][34] A diferencia de algunos procedimientos civiles, la carga no recae en el DHS para refutar la causa justificada; más bien, el demandado debe establecer afirmativamente los factores requeridos mediante pruebas y argumentos legales. Los jueces de inmigración deben proporcionar explicaciones razonadas en el expediente al conceder prórrogas, "evaluando y sopesando los factores relevantes de causa justificada".[3][31][34] Este requisito significa que los jueces de inmigración no pueden conceder prórrogas sumariamente, sino que deben articular en el expediente qué factores de causa justificada respaldan la solicitud y cómo superan las consideraciones contrarias.

## Plazo de 180 días para la resolución de solicitudes de asilo

### Marco legal y evolución de las políticas

Las solicitudes de asilo presentan una situación de continuidad única debido al plazo legal de 180 días para su resolución. INA § 208(d)(5)(A)(iii), 8 USC § 1158(d)(5)(A)(iii), exige que "en ausencia de circunstancias excepcionales, la adjudicación administrativa final de la solicitud de asilo, sin incluir la apelación administrativa, se completará dentro de los 180 días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud".[1] Además, 8 CFR § 1003.29 dispone que las prórrogas "autorizarán una prórroga que haga que la adjudicación de una solicitud de asilo exceda los 180 días en ausencia de circunstancias excepcionales".[1]

La EOIR ha emitido directrices políticas que abordan el plazo de 180 días. Mediante el Memorando de Política 19-05, emitido en noviembre de 2018 bajo la administración Trump, el Director de la EOIR anunció que las solicitudes de asilo deben ser resueltas "en un plazo máximo de 180 días" y opinó que "la causa justificada que justifica una prórroga en general no constituye necesariamente, y en todos los casos, circunstancias excepcionales" que justifiquen exceder el plazo.[8] Sin embargo, ese memorando fue revocado el 18 de abril de 2022 por el Memorando del Director de la EOIR 22-05, emitido por la administración Biden, que eliminó muchas de las restricciones de la era Trump sobre las prórrogas.[8]

La situación legal actual, a febrero de 2026, refleja la revocación por parte de la administración Biden de las restricciones de prórroga impuestas durante la era Trump, pero el plazo legal de 180 días sigue vigente. Las prórrogas no pueden extenderse más allá de 180 días salvo en "circunstancias excepcionales", si bien la normativa y la jurisprudencia no han definido claramente qué constituye "circunstancias excepcionales" que justifiquen excepciones al plazo. Algunos jueces de inmigración interpretan el plazo de forma permisiva, permitiendo prórrogas que extienden la resolución ligeramente más allá de los 180 días si se demuestran circunstancias excepcionales como el fallecimiento del abogado, una enfermedad grave o una demora extraordinaria por parte del USCIS. Otros aplican el plazo de forma estricta.

### Implicaciones de la autorización de trabajo

El plazo de 180 días para solicitar asilo tiene profundas implicaciones para la elegibilidad para la autorización de trabajo. Los solicitantes de asilo pueden solicitar un Documento de Autorización de Empleo (EAD) después de que hayan transcurrido 150 días en su "reloj de asilo" y pueden recibir un EAD después de que hayan transcurrido 180 días.[33][36] Es fundamental destacar que, si un juez de inmigración deniega una solicitud de asilo antes de que el solicitante haya transcurrido 180 días en el reloj de asilo, este no podrá obtener la autorización de trabajo, incluso si apela la decisión del juez de inmigración ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA).[33][36]

Las prórrogas solicitadas por el solicitante detienen el plazo para solicitar asilo. Si el solicitante solicita una prórroga para encontrar un abogado, esto detiene el plazo.[36] De igual manera, rechazar una audiencia acelerada ofrecida por el juez de inmigración también detiene el plazo.[36] Esto plantea una importante consideración estratégica: si bien las prórrogas más largas mejoran las posibilidades del solicitante de obtener un abogado y obtener protección, también retrasan la elegibilidad para la autorización de trabajo. El solicitante debe sopesar cuidadosamente los beneficios del tiempo adicional de preparación frente al costo del retraso en la elegibilidad para la autorización de trabajo.

## Consideraciones estratégicas y limitaciones de tiempo

### Expectativas iniciales de continuidad y dificultades posteriores

Los jueces de inmigración conceden prórrogas iniciales a los demandados sin representación legal de forma rutinaria en las audiencias del calendario principal, sin una investigación detallada de los hechos específicos o los méritos del caso.[15] Esta concesión rutinaria de las primeras prórrogas refleja el reconocimiento judicial de que el debido proceso requiere la oportunidad de obtener representación legal.

antes de la adjudicación de la deportación. Sin embargo, los jueces de inmigración examinan las solicitudes de prórroga posteriores con mucho más cuidado, evaluando los motivos específicos alegados y considerando si las prórrogas anteriores demuestran que se justifica un tiempo adicional.[3][31][34]

Los profesionales deben reconocer que, si bien es muy probable que se conceda la primera prórroga, cada prórroga posterior requiere una justificación cada vez más sólida. Los jueces de inmigración toman nota del número de prórrogas concedidas anteriormente y consideran las solicitudes repetidas como posibles tácticas dilatorias.[31][34][50] El factor del historial procesal en el análisis LABR incluye explícitamente la consideración del "historial y el número de prórrogas concedidas por el juez de inmigración", y la BIA ha enfatizado que las múltiples prórrogas plantean problemas de eficiencia administrativa.[31]

## Duración de la continuidad y efectos empíricos en los resultados

La investigación empírica que examina los efectos de la continuidad representa quizás la consideración estratégica más importante. Un estudio que analizó los datos de programación de la EOIR para casi un millón de casos de inmigración entre 2007 y 2015 demostró que "aumentar el tiempo entre la primera y la segunda audiencia de uno a dos meses duplicó las posibilidades de que los niños y las familias encontraran un abogado".[15][19] En términos más generales, la investigación encontró que "manteniendo constantes la carga de trabajo y el juez, más tiempo conlleva una mayor probabilidad de encontrar un abogado y evitar la deportación", siendo el efecto particularmente pronunciado para duraciones más cortas (la mejora de 30 días a 60 días fue mayor que de 90 días a 120 días).[15][19]

Esta evidencia empírica contradice directamente el fundamento de eficiencia administrativa que sustenta el marco LABR. La investigación demuestra que las prórrogas iniciales más largas, en particular las de al menos 90 días, aumentan considerablemente la probabilidad de que los inmigrantes obtengan asesoría legal y, en última instancia, consigan alivio. Sin embargo, el marco LABR enfatiza la eficiencia administrativa como un factor que influye negativamente en las prórrogas, y la BIA ha sugerido que las preocupaciones sobre la eficiencia administrativa se intensifican cuando los solicitantes piden prórrogas de duración indefinida o prolongada.[31][50]

La investigación demostró además una variación sustancial entre los jueces en las prácticas de prórroga. "Los jueces de inmigración que permiten prórrogas más largas tienen menos probabilidades de haber ordenado la deportación de niños y familias en su segunda audiencia".[15][19] Esta variación persiste incluso al controlar los efectos individuales de los jueces, lo que sugiere que las filosofías de los jueces sobre la duración de las prórrogas afectan directamente los resultados. Algunos jueces parecen comprender que las prórrogas más largas mejoran las posibilidades de los encuestados de obtener representación y reparación, mientras que otros jueces tratan las prórrogas principalmente como mecanismos para la gestión del expediente y priorizan la resolución expedita.

## Marco estratégico para las solicitudes de continuación

Teniendo en cuenta el marco LABR y la jurisprudencia posterior, los profesionales deben abordar las mociones de aplazamiento con el siguiente marco estratégico:

En primer lugar, identifique claramente el principal motivo que justifica la prórroga. ¿Solicita el demandado tiempo para obtener representación legal? ¿Está a la espera de la resolución de un beneficio colateral pendiente, como una solicitud de visa U? ¿Está tramitando la modificación de su condena penal para evitar la deportación? La solicitud debe comenzar con el factor más relevante y las pruebas que lo respalden.

En segundo lugar, evalúe con franqueza la probabilidad de éxito del asunto secundario. En el caso de las solicitudes de visa, ¿se puede establecer la aprobación prima facie? Para las visas U, ¿cuál es el plazo actual de procesamiento del USCIS? ¿El solicitante ya ha obtenido la aprobación para una visa U y se encuentra en la lista de espera, o la solicitud aún está pendiente de resolución inicial? Los jueces de inmigración son expertos en evaluar la probabilidad de éxito; las afirmaciones poco realistas perjudican la credibilidad.

En tercer lugar, proporcione evidencia de diligencia. ¿Cuándo comenzó el demandado a buscar la reparación colateral? Para las visas U, esto es fundamental: la decisión LNY dio gran importancia a las demoras entre el delito que califica y la solicitud de visa, lo que sugiere que las solicitudes presentadas años después carecen de diligencia.<sup>[51][54]</sup> Para las peticiones de visa, demuestre que el demandado o los miembros de la familia han tomado medidas activas para dar seguimiento a la petición.

En cuarto lugar, aborde explícitamente la eficiencia administrativa explicando cómo la prórroga contribuye a ella. Por ejemplo, si la alternativa es denegar la prórroga y emitir una orden de remoción, explicar que es probable que el demandado presente una moción de reapertura si posteriormente se aprueba la medida cautelar sugiere que denegar la prórroga genera ineficiencia futura. Si el demandado ha estado involucrado en el proceso por un breve período, argumente que la pronta resolución de los asuntos colaterales promueve la eficiencia del caso en última instancia.

En quinto lugar, solicite un plazo de prórroga específico en lugar de una prórroga indefinida. Los jueces de inmigración suelen ser más receptivos a las solicitudes de plazos definidos (por ejemplo, 90 días) que a las de prórrogas indefinidas mientras el USCIS resuelve su caso. Esto demuestra diligencia en la gestión del caso e indica que el cronograma del solicitante es realista.

## Variaciones específicas del juez y del tribunal

Los profesionales del derecho en el norte de California deben tener en cuenta que los jueces del Tribunal de Inmigración de San Francisco varían considerablemente en su enfoque respecto a las prórrogas. Algunos jueces conceden prórrogas iniciales de forma rutinaria y son receptivos a las prórrogas posteriores para asuntos colaterales, en particular las peticiones de visa. Otros jueces son más restrictivos, considerando las prórrogas como tácticas dilatorias y priorizando la resolución rápida de los casos. Conocer las preferencias de cada juez —información que se puede obtener a través de redes de profesionales, observando los procedimientos judiciales y revisando las decisiones disponibles— es fundamental para una estrategia eficaz de prórroga.

El Noveno Circuito ha establecido estándares de revisión para las denegaciones de prórrogas que permiten una discreción judicial sustancial. En *Ahmed v. Holder*, 569 F.3d 1009 (9th Cir. 2009), el Noveno Circuito sostuvo que "la decisión de otorgar o denegar una prórroga está en la sana discreción del [IJ] y no será revocada excepto en una demostración de claro abuso".<sup>[45]</sup> El tribunal identificó factores a considerar: "(1) la naturaleza de la evidencia excluida como resultado de la denegación de la prórroga, (2) la razonabilidad de la conducta del inmigrante, (3) el inconveniente para el tribunal, y (4) el número de prórrogas otorgadas previamente".<sup>[45][48]</sup> Bajo este estándar, las denegaciones de prórrogas por parte de los jueces de inmigración reciben una deferencia sustancial, lo que hace que sea difícil apelar con éxito las decisiones de denegación.

## Discreción judicial y estándares de revisión de apelación

### Criterios de revisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración

Cuando un demandado apela la denegación de una solicitud de prórroga por parte de un juez de inmigración ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), esta aplica una revisión de novo para determinar si el juez de inmigración aplicó correctamente el estándar legal para una causa justificada, pero revisa las conclusiones de hecho para detectar errores manifiestos.<sup>[38][41]</sup> Esto significa que si el estándar legal se aplicó incorrectamente —por ejemplo, si un juez de inmigración no consideró los factores LABR relevantes— la BIA puede revocar la decisión. Sin embargo, si las conclusiones de hecho del juez de inmigración están respaldadas por las pruebas del expediente, la BIA no las modificará.

La carga de demostrar un error claro es sustancial. El demandado debe demostrar que la BIA tiene "la convicción definitiva y firme de que se ha cometido un error".<sup>[38][41]</sup> La BIA se remite sustancialmente a las determinaciones discrecionales de los jueces de inmigración y solo revocará las denegaciones de aplazamientos si el expediente establece claramente que el juez de inmigración abusó de la discreción al no aplicar el estándar legal adecuado o por conclusiones que son claramente erróneas.

## Preservación de cuestiones para apelación

Los profesionales deben tener en cuenta que las solicitudes de prórroga suelen quedar sin efecto cuando los casos llegan a la instancia de apelación. Si se deniega una prórroga, el demandado procede a la audiencia, recibe una orden de remoción y apela dicha orden. Para entonces, la cuestión que motivó la solicitud de prórroga —ya sea más tiempo para conseguir un abogado, obtener pruebas o interponer una acción colateral— generalmente ya se ha resuelto. Por lo tanto, la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) suele desestimar los argumentos relacionados con la prórroga por considerarlos sin efecto. Esto crea un problema estratégico: los profesionales no pueden obtener fácilmente la revisión en apelación de las denegaciones de prórroga, ya que la denegación queda sin efecto tras la decisión sobre el fondo del asunto.

Para preservar las cuestiones relativas a la prórroga para la apelación, los profesionales deben dejar constancia clara en el expediente del perjuicio específico resultante de la denegación de la prórroga. Por ejemplo, si se deniega una prórroga y, como consecuencia, el demandado no puede presentar pruebas ni testigos, la denegación puede afectar la decisión del juez de inmigración sobre el fondo del asunto y, por lo tanto, preservarse para la apelación. Sin embargo, si la denegación no afecta el resultado sustantivo —porque el demandado presentó todas las pruebas disponibles a pesar del plazo reducido—, la cuestión puede considerarse inofensiva.

## Revisión por parte del Tribunal Federal de las denegaciones de prórroga

Los tribunales federales que revisan las decisiones de los jueces de inmigración mediante peticiones de hábeas corpus o impugnaciones conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo aplican una revisión sumamente deferente a las denegaciones de prórroga. El Noveno Circuito ha sostenido que solo revocará la denegación de prórroga de un juez de inmigración si se demuestra un claro abuso de discreción, y es improbable que se encuentre dicho abuso a menos que la denegación resulte en una injusticia fundamental que impida al demandado presentar razonablemente su caso.[45][48][49] Como se indicó en una decisión del Noveno Circuito, "hemos advertido repetidamente que 'una insistencia miope en la celeridad' no justificará la denegación de una solicitud de prórroga meritoria", pero esta advertencia rara vez se aplica en la práctica.[48]

En la práctica, la denegación de prórrogas es muy difícil de impugnar en apelación. Los demandados y los abogados deben centrar sus esfuerzos en presentar solicitudes de prórroga convincentes ante el tribunal de inmigración, respaldadas por pruebas y argumentos jurídicos bien fundamentados. Es improbable que la revisión en apelación de las decisiones de prórroga otorgue una solución, a menos que el juez de inmigración haya cometido un error jurídico manifiesto en el criterio aplicado.

## Novedades recientes y panorama legal actual a febrero de 2026

### Asunto de la doctrina de continuación de visas LNY y U

En *Matter of LNY-*, 27 I&N Dec. 755 (BIA 2020), la BIA aplicó el marco LABR- a las continuaciones de visas U, sosteniendo que los jueces de inmigración deben considerar la elegibilidad *prima facie* y el efecto material como factores primarios, junto con la diligencia, la eficiencia administrativa y la posición del DHS como factores secundarios.[6][20][51][54] La BIA sostuvo que incluso a los encuestados con visas U *prima facie* elegibles se les pueden negar las continuaciones si no ejercieron la diligencia en la tramitación de la visa o si las preocupaciones sobre la eficiencia administrativa son sustanciales.

La decisión de LNY ha resultado controvertida entre los defensores de la inmigración, quienes argumentan que la BIA no consideró adecuadamente la intención del Congreso de que el alivio de la visa U esté disponible para las víctimas de delitos independientemente de su estatus migratorio, y que la deferencia a las posiciones del DHS sobre las prórrogas entra en conflicto con la guía de las agencias de aplicación de la ley que alienta la cooperación a través del alivio de la visa U.[51][54] Los profesionales que representan a los solicitantes de visa U deben hacer argumentos de la intención del Congreso en las mociones de prórroga, enfatizando que el Congreso estableció la categoría de visa U específicamente para alentar la cooperación protegiendo a las víctimas de la deportación, y que negar las prórrogas obliga a los demandados a elegir entre obtener alivio de la deportación y cooperar con las fuerzas del orden.

## Asunto de JAFS y alivio especulativo

La decisión más reciente e importante de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) sobre aplazamientos, Matter of JAFS-, 29 I&N Dec. 195 (BIA 2025), emitida en enero de 2025, endureció aún más los criterios para la concesión de aplazamientos. La BIA sostuvo que "un juez de inmigración no debe aplazar una audiencia individual basándose en la afirmación especulativa del demandado de que podría ser elegible para una nueva forma de alivio de la deportación no planteada previamente".<sup>[32][50]</sup> El demandado en ese caso llevaba más de una década en un proceso de deportación y solicitó un aplazamiento para investigar su posible elegibilidad para la cancelación de la deportación conforme a una regla especial y para obtener sus antecedentes penales. La BIA revocó la decisión del juez de inmigración de conceder el aplazamiento, haciendo hincapié en que la elegibilidad del demandado para el alivio era "altamente especulativa" porque no había planteado previamente la cuestión, no había presentado pruebas que demostraran diligencia en la búsqueda del alivio y no había obtenido los antecedentes penales disponibles antes de la audiencia programada.<sup>[32][50]</sup>

La decisión del caso JAFS indica que la BIA aplicará criterios cada vez más restrictivos para las prórrogas a medida que avancen los casos. Los demandados en la fase de audiencia individual que hayan estado involucrados en procedimientos durante períodos prolongados tendrán especial dificultad para obtener prórrogas, sobre todo cuando la pretensión sea nueva. Los profesionales deben demostrar que las pretensiones se plantearon con anterioridad en el procedimiento y que se han realizado esfuerzos diligentes para obtenerlas.

Retirada por parte de la administración Biden en 2024 de las normas de continuidad propuestas durante la era Trump.

El 31 de diciembre de 2024, la EOIR retiró su Aviso de Propuesta de Reglamentación sobre "Causa Justificada para una Continuación en Procedimientos de Inmigración", que había sido propuesto bajo la administración Trump el 27 de noviembre de 2020.<sup>[2]</sup> Esa reglamentación propuesta habría restringido sustancialmente los motivos de continuación al definir la causa justificada para requerir la demostración de "una necesidad particular y justificable", y habría excluido las continuaciones para solicitar libertad condicional, acción diferida, discreción del fiscal o procesamiento de visas a menos que se cumplieran condiciones específicas.<sup>[2]</sup> El retiro sugiere que la administración actual no tiene la intención de codificar más estándares de continuación restrictivos a través de la reglamentación, aunque los precedentes LABR y LNY siguen vigentes.

## Discreción del fiscal y aplazamientos

Aparte de las prórrogas judiciales, el DHS puede conceder prórrogas o el cierre administrativo mediante el ejercicio de la discreción procesal. El Memorando OPLA del 4 de junio de 2021, emitido por la Oficina del Asesor Jurídico Principal, ordena a los abogados del ICE que "en general, los abogados del ICE no deben oponerse a las mociones de prórroga si una persona no se encuentra dentro de una de las 'categorías de aplicación prioritaria'" <sup>[56]</sup> Esta guía sugiere que los demandados que no son prioritarios pueden obtener el acuerdo del DHS para las prórrogas incluso si la buena causa es cuestionable.

Sin embargo, los profesionales deben tener en cuenta que, a partir de enero de 2026, el memorando anterior de Doyle sobre la discreción procesal ya no se aplica y no se ha emitido ninguna guía sustitutiva formal, lo que genera incertidumbre sobre la política actual del DHS en materia de continuidad de los procesos judiciales.

## Contexto e implementación específicos de San Francisco

### Prácticas procesales del Tribunal de Inmigración de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco cuenta con tres sedes para audiencias: la sede principal en 100 Montgomery Street y 630 Sansome Street en San Francisco, y una sede satélite en Concord. Los procedimientos del tribunal para las solicitudes de aplazamiento se rigen por el Manual de Prácticas del Tribunal de Inmigración de la EOIR, si bien cada juez puede tener prácticas locales específicas. Algunos jueces de San Francisco exigen que las solicitudes de aplazamiento se presenten al menos 10 días antes de la audiencia programada, aunque este plazo no se aplica de forma generalizada.

La Oficina de Asilo de San Francisco, encargada de resolver las solicitudes de asilo afirmativas, tiene especial relevancia, ya que los solicitantes de asilo que se encuentran en proceso de deportación suelen presentar solicitudes afirmativas paralelas durante el proceso judicial. Los jueces de inmigración deben tener en cuenta que los plazos de procesamiento del USCIS para las solicitudes de asilo se han extendido considerablemente, especialmente en lo que respecta a las solicitudes de información adicional (RFE). Las solicitudes de prórroga basadas en solicitudes de asilo afirmativas pendientes deben determinar si la solicitud afirmativa se encuentra dentro del plazo de 180 días del USCIS para su resolución o si ha estado pendiente más allá del plazo legal.

### Preferencias específicas de los jueces en el norte de California

Si bien es necesario investigar la identidad y las prácticas específicas de los jueces a través de las redes de profesionales actuales y los registros de la EOIR, los jueces de inmigración del norte de California varían en su enfoque respecto a las prórrogas. Algunos jueces en San Francisco son conocidos por ser receptivos a las prórrogas para peticiones de visa y solicitudes de visa U, especialmente cuando se ha establecido la elegibilidad prima facie. Otros jueces priorizan la resolución expedita de los casos y conceden prórrogas con reticencia, considerándolas principalmente como herramientas para obtener representación legal.

Los profesionales del derecho deben investigar a fondo los paneles de jueces individuales antes de presentar solicitudes de aplazamiento y adaptar sus argumentos a la filosofía específica de cada juez.

### Interacción con la ley estatal de California

Los abogados del norte de California deben conocer las disposiciones de la ley estatal de California que afectan los procedimientos de inmigración. El artículo 1473.7 del Código Penal de California permite la anulación de ciertas condenas penales por sus consecuencias migratorias, y el artículo 1203.43 permite la modificación de sentencias para evitar dichas consecuencias. Las prórrogas pueden ser apropiadas para solicitar una revisión posterior a la condena ante un tribunal estatal, lo que puede eliminar los motivos de deportación. Sin embargo, los jueces de inmigración a veces deniegan dichas prórrogas por considerarlas especulativas, especialmente si la revisión posterior a la condena parece improbable.

La ley SB 54 de California ("Ley de Valores de California") limita la cooperación de las fuerzas del orden estatales con las autoridades federales de inmigración, pero esto no afecta directamente a las solicitudes de aplazamiento en los tribunales federales de inmigración.

Sin embargo, esto podría afectar la postura del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) sobre las prórrogas, al reducir la presión que ejercen las fuerzas del orden locales sobre los fiscales federales.

## Cuestiones de inmigración colaterales y evaluación de elegibilidad prima facie

### Marco para el análisis de elegibilidad prima facie

En el marco de LABR, un componente fundamental del análisis de causa justificada es si el demandado ha demostrado tener elegibilidad prima facie para la reparación colateral solicitada. La elegibilidad prima facie significa que, con base en los hechos presentados, el demandado parece tener derecho a la reparación, incluso si no se resuelven todas las reclamaciones en su totalidad.

Para las peticiones de visa basadas en lazos familiares, la elegibilidad prima facie requiere evidencia de que: (1) el peticionario es un patrocinador calificado (ciudadano estadounidense o residente permanente legal); (2) la relación familiar es genuina (respaldada por certificados de nacimiento, certificados de matrimonio u otra evidencia); (3) el peticionario puede demostrar la capacidad de mantener al beneficiario a través de documentación de ingresos o declaración jurada de apoyo; y (4) el beneficiario cumple con los requisitos legales y no tiene impedimentos para el ajuste.<sup>[3][31][42]</sup>

Los jueces de inmigración a menudo tienen dificultades para determinar la elegibilidad prima facie debido a su falta de capacitación en los estándares de las solicitudes de visa del USCIS y a su escasa experiencia en los requisitos de las categorías de visa. La decisión del caso LABR no ofrece una guía detallada sobre cómo los jueces de inmigración deben evaluar la aprobación prima facie, lo que genera incertidumbre e inconsistencia. Algunos jueces aplican estándares estrictos, exigiendo prácticamente toda la documentación que requeriría el USCIS, mientras que otros adoptan un enfoque más flexible, centrado en si la solicitud parece tener probabilidades de ser aprobada.

## Presentación estratégica de evidencia prima facie

Los profesionales pueden mejorar las tasas de éxito de las solicitudes de continuación proporcionando pruebas prima facie completas con las mociones de continuación. Para las peticiones de familiares inmediatos (cónyuge de un ciudadano estadounidense), proporcione: (1) el certificado de nacimiento del beneficiario; (2) el certificado de ciudadanía estadounidense o pasaporte del peticionario; (3) prueba de matrimonio (certificado de matrimonio); (4) el aviso de recepción del formulario I-130; (5) documentación de los ingresos del peticionario (declaraciones de impuestos recientes, formularios W-2 o carta de empleo); y (6) prueba de que el beneficiario no tiene impedimento para el ajuste (cartas de antecedentes penales, documentación de examen médico si ya se obtuvo). Para las peticiones de visa de empleo basadas en la familia o peticiones basadas en el empleo, proporcione documentación adicional sobre el estado de certificación laboral, información salarial y cartas de oferta de trabajo.

Para las peticiones de visa U, proporcione: (1) la certificación de las fuerzas del orden (Formulario I-918B) firmada por el agente de las fuerzas del orden que certifica; (2) la petición I-918 completa; (3) evidencia del delito que califica a través de informes policiales, documentos judiciales o certificación del fiscal; (4) evidencia de victimización (informes médicos, evaluaciones psicológicas); y (5) documentación de cooperación con las fuerzas del orden (declaraciones escritas de los agentes, coordinación con la fiscalía).

El formato de presentación de pruebas es fundamental. Los profesionales deben organizar las pruebas en una narración coherente con encabezados que guíen al juez de inmigración en el análisis preliminar, explicando cómo cada documento demuestra un elemento de elegibilidad. Esto reduce la carga de trabajo del juez de inmigración y aumenta la probabilidad de que conceda la prórroga.

## La eficiencia administrativa como factor y respuesta estratégica

### Cómo influye la eficiencia administrativa en la concesión de prórrogas

La decisión LABR elevó la eficiencia administrativa a un factor significativo en el análisis de la continuación, afirmando que los jueces de inmigración deben considerar "la eficiencia administrativa al decidir si conceden una continuación, ya que en el fondo, las propias continuaciones están destinadas a promover una gestión eficiente de los casos".<sup>[31]</sup> Este planteamiento es problemático desde la perspectiva de los profesionales, porque trata la eficiencia como algo que sirve principalmente a la gestión del registro de casos en lugar de servir al objetivo sustantivo de una adjudicación justa.

Los jueces de inmigración pueden interpretar este lenguaje en el sentido de que las prórrogas solo deben concederse cuando sirvan a los intereses administrativos del tribunal, en lugar de reconocer que las prórrogas sirven a los intereses de los demandados para obtener un abogado y reunir pruebas.

La BIA en LNY- enfatizó las preocupaciones sobre la eficiencia administrativa cuando el asunto colateral del demandado estaba pendiente sin un cronograma de resolución claro.<sup>[20][51]</sup> Cuando la petición de visa U de un demandado está pendiente ante el USCIS y el cronograma de adjudicación de la petición es incierto, la BIA considera que la continuación podría crear una demora indefinida que socava la eficiencia administrativa. De manera similar, cuando las fechas de prioridad de la visa están a muchos años de distancia, la BIA enfatiza que otorgar aplazamientos por períodos indefinidos perjudica la eficiencia.<sup>[28][58]</sup>

### Contraargumentos estratégicos a las preocupaciones sobre la eficiencia administrativa

Los profesionales deben desarrollar contraargumentos a las preocupaciones sobre la eficiencia administrativa. Un argumento efectivo es que denegar una prórroga y emitir una orden de expulsión no contribuye realmente a la eficiencia si el demandado posteriormente presentará una moción para reabrir el caso basándose en una medida cautelar aprobada. La BIA ha reconocido que "permitir que la medida cautelar se retrase repetidamente durante largos períodos de tiempo, dado que las condiciones del país o las circunstancias personales pueden cambiar durante la tramitación de los procedimientos", puede ser en última instancia ineficiente.<sup>[50]</sup> Si un demandado buscará la reapertura posterior a la expulsión, otorgar una prórroga inicial contribuye a la eficiencia final al

evitar la ineficiencia de las mociones de reapertura.

Otro argumento subraya que la demora atribuible al procesamiento del USCIS, y no al demandado, no justifica la denegación de prórrogas. En el caso LNY-, la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) otorgó gran importancia a la postura del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) de que la demora se debía a la lentitud del procesamiento del USCIS, pero los profesionales deben argumentar que los demandados no deben ser penalizados por demoras del USCIS ajenas a su control. El demandado ha buscado diligentemente una solución alternativa presentando su solicitud ante el USCIS; la demora adicional en la resolución del USCIS no se debe a la falta de diligencia del demandado.

Un tercer argumento se basa en considerar que la prórroga contribuye a la eficiencia del tribunal al permitir que el demandado resuelva reclamaciones potencialmente fundadas mediante medidas cautelares, en lugar de requerir una audiencia completa sobre el fondo del asunto. Si el demandado puede ser elegible para la cancelación de la deportación, la obtención de un visado de trabajo u otras formas de alivio, conceder una prórroga para solicitar medidas cautelares evita la necesidad de una audiencia probatoria completa sobre el cargo de deportación.

## Conclusión y marco estratégico

Las prórrogas en los procedimientos judiciales de inmigración siguen siendo una herramienta procesal fundamental, pero el marco jurídico se ha reducido considerablemente desde 2009. El marco LABR y las decisiones posteriores de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) han restringido la discreción de los jueces de inmigración y han priorizado la eficiencia administrativa como un factor que compite con las prórrogas. Los profesionales que solicitan prórrogas deben presentar pruebas exhaustivas de causa justificada, demostrar tanto la probabilidad de que se conceda una medida cautelar como su impacto material en los procedimientos de deportación, demostrar diligencia en la búsqueda de dicha medida y responder a las preocupaciones sobre la eficiencia administrativa mediante una argumentación estratégica.

La evidencia empírica que demuestra que las prórrogas más largas mejoran sustancialmente las posibilidades de los solicitantes de obtener representación legal y evitar la deportación genera una tensión con el principio de eficiencia administrativa que sustenta la doctrina actual. Es improbable que esta tensión se resuelva mediante litigios, dado que los tribunales federales respetan en gran medida las decisiones discrecionales de los jueces de inmigración sobre las prórrogas. Por lo tanto, la reforma debe provenir de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) y del Fiscal General, quienes deben aclarar o modificar los criterios para la concesión de prórrogas, o bien, de una ley que establezca períodos de prórroga predeterminados para los solicitantes sin representación legal.

Para los profesionales del norte de California, el éxito en la tramitación de solicitudes de prórroga requiere un conocimiento detallado de las preferencias de cada juez de inmigración, una preparación exhaustiva de las solicitudes con pruebas que las respalden, una articulación clara de los factores LABR y una formulación estratégica de los argumentos sobre la eficiencia administrativa.

Es muy probable que se concedan prórrogas iniciales a los demandados sin representación legal que solicitan asistencia jurídica, pero las prórrogas posteriores requieren una justificación cada vez más sólida. Los abogados deben solicitar períodos de prórroga específicos en lugar de prórrogas indefinidas, aportar pruebas detalladas de la elegibilidad prima facie para la reparación colateral y abordar la diligencia debida directamente, en lugar de dejarla implícita. La calidad de la solicitud de prórroga inicial suele determinar si los jueces de inmigración concederán prórrogas posteriores, lo que convierte a la primera solicitud en una inversión crucial para el éxito del caso.